

DISPOSICIÓN N° **209****DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Ref. Expte N° 0120046-183104/2015-0

**VISTO**, la necesidad de reglamentar el procedimiento para la elección del docente propuesto por sus pares para cumplir funciones de coordinación académica de carrera en las instituciones educativas dependientes de esta Dirección General; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1101/94, se aprueban los criterios generales para la definición de la estructura y planta para los establecimientos de esta reaparición, conforme a lo previsto en el Anexo I de la mencionada norma;

Que en el Punto 16 del mencionado Anexo, se prevé el cumplimiento de "Extensión de Funciones", las que se otorgarán dos a seis horas cátedra al docente propuesto mediante elección fundada de sus pares, para cumplir funciones de coordinación académica de carreras o áreas de materias afines;

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 5389/14, se aprueba el Reglamento Orgánico Marco (R.O.M) de los Institutos de Nivel Superior dependientes de este organismo como de Educación Privada, conforme se estipula en el Anexo I de dicho instrumento legal;

Que por el Artículo 40° del aludido Anexo, se describe que la Coordinación de Carreras es la unidad desempeñada por un profesor con perfil afin a la carrera, encargada de coordinar la dimensión académica. Acuerda criterios pedagógicos y organizativos, a fin de fortalecer la trayectoria formativa de los estudiantes; estableciéndose que el tiempo de desempeño en la misma será de dos años, pudiendo ser reelegido; la designación al efecto es resultante de elección democrática entre sus pares, y que funciona bajo la dependencia del Coordinador Pedagógico;

Que de la experiencia recogida en la implementación del procedimiento de carreras, se advierte la necesidad de reglamentar al efecto, para así armonizar las distintas formas que para ello llevan adelante cada una de los establecimientos educativos bajo la órbita de esta repartición;

Que el procedimiento propuesto fue consensuado por los servicios técnicos de esta Dirección General, aconsejando dictar el acto administrativo de rigor mediante el cual se apruebe el mismo;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento para la elección del docente propuesto por sus pares para cumplir funciones de coordinación académica de carrera en las instituciones educativas dependientes de esta Dirección General, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal; en mérito a las razones expresadas en los considerandos de este último.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



ING. ROBERTO DANIEL DRESLIN  
DIRECTOR GENERAL  
Dir. Gen. de Educación Superior  
MINIST. DE EDUC. CIENCIA Y TECN.

ANEXO

COORDINADOR ACADÉMICO DE CARRERAS

**ARTÍCULO 1°.- Naturaleza Jurídica:** La Coordinación Académica de Carreras, corresponde a una extensión de la función docente. La designación debe hacerse como desempeño de 2 a 6 horas cátedras, según Decreto 1101/94.

**ARTÍCULO 2°.- De la duración:** La designación del Coordinador de carreras será por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido, según el art 40° del ROM.

**ARTÍCULO 3°.- De la autorización para la cobertura del cargo:** El proceso se inicia con el pedido de autorización a Supervisión para la cobertura del cargo. Supervisión analiza la matrícula y cantidad de comisiones y recomienda las horas a designar, elevando el pedido al/la Directora/a General para su autorización, la cual será notificada a la Institución.

**ARTÍCULO 4°.- De la notificación del proceso de elección:** Con la autorización de la Dirección General, la autoridad institucional notificará a todos los docentes de la carrera para la cual se va desarrollar el proceso: fecha de inscripción para la postulación de candidatos, cronograma y los responsables de proceso. En esta notificación se deberá fijar también el procedimiento eleccionario: a través de sufragio o a través de elección consensuada por mayoría simple en una reunión organizada al efecto. Esta comunicación deberá realizarse en el término de 5 (cinco) días hábiles, a fin de que todos los docentes involucrados queden formalmente notificados.

**ARTÍCULO 5°.- De la postulación:** Una vez notificados, los docentes de la carrera podrán postularse para ser candidatos, a cuyo fin deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Lo establecido en el artículo 40° del ROM
- Estar a cargo de asignaturas a las que haya accedido mediante concurso, según reglamentación vigente.
- Poseer disponibilidad horaria para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 41° del ROM

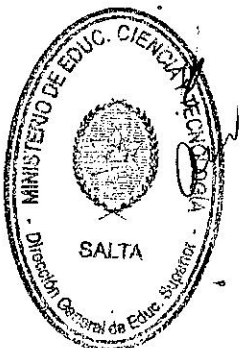
**ARTÍCULO 6°.- De la inscripción para la postulación:** Finalizado el período de notificación los docentes interesados, dentro de los 2 días hábiles ulteriores, elevarán nota a la autoridad institucional, adjuntando DDJJ de cargos y/u horas cátedra para analizar la disponibilidad horaria en virtud a las funciones establecidas para la Coordinación Académica de Carreras.

**ARTÍCULO 7°.- Acta de Postulantes:** La Autoridad Institucional, labrará el Acta con los postulantes que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 5° y notificará de la misma a los docentes de la carrera para la cual se realiza el proceso, en un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles.

**ARTÍCULO 8°.- Del inicio del proceso eleccionario:** Para la votación se confeccionará el padrón con todos los docentes de la carrera, y el proceso de elección se establecerá a partir de la fecha indicada por la Autoridad Institucional y durante 5(cinco) días hábiles. Si el procedimiento elegido es el sufragio, se dispondrá de una urna para la emisión de los votos, la misma se cerrará en presencia de dos testigos y será firmada y sellada por el secretario de la institución. Si no lo hubiera, mediante notificación se designará al responsable.

**ARTÍCULO 9°.- Emisión del voto:** Los votos se confeccionarán todos del mismo tamaño, serán firmados y sellados por la secretaria de la institución o el responsable designado oportunamente. Los votos que no cumplan este requisito serán declarados "No válidos". Cada docente que vote deberá firmar el padrón como constancia.

...///





Provincia de Salta  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

DISPOSICIÓN N° **209**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Ref. Expte N° 0120046-183104/2015-0

**ARTÍCULO 10°.- Escrutinio:** En caso de que se haya optado por el procedimiento de elección mediante sufragio, finalizado el periodo de votación, se procederá al escrutinio, en presencia del/la secretario/a, la autoridad institucional y de dos testigos, se procederá a la apertura de la urna y al conteo de votos.

**ARTÍCULO 11°.- Emisión del Acta:** Se emitirá el "Acta de elección de Coordinador Académico de Carrera" con los resultados obtenidos, la misma será firmada por los presentes consignados en el Artículo 10°.

**ARTÍCULO 12°: Trámite de Designación:** La Autoridad Institucional, en función del Acta labrada oportunamente, según lo previsto en el artículo anterior procederá a ofrecer la Coordinación al postulante que obtuvo la mayor cantidad de sufragios. En caso de que el mismo exprese por escrito su decisión de no aceptar las horas cátedra correspondientes, se continuará, según el resultado electoral, con el segundo en cantidad de sufragios, y así sucesivamente, para el caso que también se manifieste por escrito el desistimiento respectivo. Luego, se realizará el trámite de designación pertinente. El interesado deberá expresar su determinación de tomar o no posesión en la Coordinación dentro de los 2 (dos) hábiles posteriores al ofrecimiento de la misma.



Ing. ROBERTO DANIEL BRESLIN  
DIRECTOR GENERAL  
Dir. Gral. de Educación Superior  
MINIST. DE EDUC. CIENCIA Y TECN.